

En atención a las especiales necesidades creadas por las circunstancias presentes y usando de las atribuciones ejecutivas que competen al Presidente del Gobierno de Euzkadi, como representante de la República, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, apartado b) de la Ley del Estatuto Vasco, vengo en decretar lo que sigue:

Ar

Artº. 1º.- Quedan incautadas las canoas "S C", "Isi-Anton", "Izaro", "Izaro auxiliar", "Cedard Bird\_1212Y", "Tio-Maco", "Jaungoikoa-Lagun", "Pili" y "Politena".-

Artº. 2º.- Por el Departamento de Defensa se dispondrá lo conveniente para la mayor eficacia de los servicios que a dichas canoas pueda encomendárseles, pudiendo en lo sucesivo proceder a nuevas incautaciones y requisas, según demanden las necesidades del servicio.-

Artº. 3º.- La Administración, atención y entretenimiento de estas canoas correrá a cargo del Departamento de Defensa.-

Madrid, 12 de Mayo de 1.937

EL CONSEJERO DE DEFENSA